

ACTUALIZACIÓN

de información

Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin/Tony Evers, PhD, superintendente del Estado/P.O. Box 7841/ Madison, WI 53707-7841

BOLETÍN N.º 14.02

Diciembre de 2014

PARA: Administradores del Distrito, administradores de CESA, administradores de CCDEB, directores de Educación Especial y Servicios de Estudiantes, y otras partes interesadas

DE: Carolyn Stanford Taylor, superintendente auxiliar del Estado
División de Apoyo en el Aprendizaje

ASUNTO: Determinación de manifestación

Uno de los pasos clave en los procedimientos disciplinarios que involucran a un estudiante con discapacidad es la determinación de manifestación. Dado que este proceso no puede suceder de manera regular en muchas agencias de educación local (LEA), surgen preguntas frecuentes sobre los requisitos del proceso de determinación de manifestación. Para obtener más información sobre las medidas disciplinarias y los estudiantes con discapacidades, y cómo abordar las necesidades conductuales de estudiantes con discapacidades, consulte la Actualización de Información 06.02 y la página web del departamento sobre evaluación conductual en sped.dpi.wi.gov/sped_sbfba.

1. ¿Qué es una determinación de manifestación?

Una determinación de manifestación es el proceso que se usa para determinar si el comportamiento que provocó el cambio de colocación disciplinario propuesto constituye una manifestación o consecuencia de la discapacidad del estudiante. Las determinaciones de manifestación solo se requieren cuando la acción disciplinaria propuesta es cambiar la colocación actual del estudiante.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, excepto en circunstancias limitadas descritas en la pregunta 6, la LEA no puede proceder unilateralmente con el cambio de colocación del estudiante. No obstante, el padre y la LEA pueden acordar un cambio de colocación.

Se debe determinar que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un estudiante si se cumple lo siguiente:

- la discapacidad provocó o tuvo relación directa y sustancial con la conducta en cuestión; o
- la imposibilidad de la LEA de implementar el Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante tuvo como resultado directo la conducta en cuestión.

El comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante si se aplica cualquiera de las dos condiciones anteriores. Esto se determina según el caso y el análisis depende de las circunstancias particulares involucradas. Por ejemplo, si como parte de la discapacidad, un estudiante tiene dificultades con el control de

impulsos, el equipo puede considerar si el incidente implicó una acción impulsiva o si las acciones demostraron planificación y previsión. *Consulte Traverse City Area Public Schools (Escuelas Públicas del Área de Traverse City)*, 45 IDELR 47 (SEA MI 2005).

2. ¿Quién lleva a cabo la determinación de manifestación?

La determinación de manifestación debe realizarla un representante de la LEA, el padre y otros miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante. El padre y la LEA deciden qué miembros del equipo del IEP son “relevantes”. A los fines de este boletín, el grupo de personas que realiza la determinación de manifestación se conoce como “el equipo”.

Si bien la ley no lo exige, las LEA de Wisconsin a menudo realizan revisiones de determinaciones de manifestación a través del proceso del equipo del IEP dado que el equipo del IEP debe tomar otras decisiones que están relacionadas y pueden debatirse durante la reunión. Por ejemplo, si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP debe realizar una evaluación conductual funcional (FBA) y desarrollar un plan de intervención conductual (BIP), y si se ha desarrollado uno, revisarlo según sea necesario para abordar el comportamiento.

3. ¿Cuándo una LEA debe realizar una determinación de manifestación?

Una determinación de manifestación debe ocurrir siempre que una LEA decida cambiar la colocación del estudiante a partir de una violación del código de conducta. Un cambio de colocación disciplinario sucede cuando el retiro del estudiante tiene lugar por más de 10 días escolares **consecutivos** (10 días escolares seguidos) o cuando una serie de retiros constituye un **patrón**.

Cuando se haya retirado a un estudiante durante más de 10 días escolares **acumulados** durante el año escolar, la LEA debe determinar si hay un **patrón de retiros** que constituye un cambio en la colocación. Una serie de retiros constituye un patrón en los siguientes casos:

- se ha retirado al estudiante por más de 10 días escolares **acumulados** en un año;
- el comportamiento es considerablemente similar a los incidentes anteriores; **y**
- se consideran otros factores adicionales, como la duración de cada retiro, la cantidad de tiempo total que se retiró y la proximidad de los retiros entre sí.

Después de que se haya retirado al estudiante por más de 10 días escolares acumulados, la LEA debe revisar cada retiro posterior para determinar si existe un patrón de retiros. La LEA toma la decisión sobre si hay un patrón de retiros caso por caso. Si el padre está en desacuerdo con la decisión de la LEA sobre si existe un patrón de retiros, puede solicitar una audiencia de debido proceso, mediación o presentar un reclamo de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

En *Rolla 31 School District*, 111 LRP 51355 (SEA MO 2011), al revisar la decisión de la LEA, un consejero auditor sostuvo que 14.6 días de retiro durante un período de siete meses no constituye un patrón de retiros. El consejero auditor fundamentó esta decisión en resultados que indicaron que el comportamiento no fue considerablemente similar, dado que una suspensión fue por insubordinación, otras fueron por dejar la escuela temprano y otras por agresión física. El consejero auditor también descubrió que los retiros no tuvieron estrecha proximidad entre sí y fueron por un tiempo relativamente breve. No obstante, en *Lewiston Public Schools*, 110 LRP 17745 (LEA ME 2009), se descubrió que existió un patrón cuando se retiró a un estudiante 58 días durante el año escolar, los retiros tenían estrecha proximidad entre sí y en su mayoría se debieron a un comportamiento relacionado con incumplimiento.

El Departamento de Instrucción Pública (DPI) recomienda que, en caso de retiro de un estudiante por varios días, incluso si no se requiere una determinación de manifestación, el equipo del IEP debe reunirse para revisar

los objetivos del IEP, los servicios y las intervenciones positivas, apoyos y estrategias, a fin de determinar si son eficaces para satisfacer las necesidades conductuales del estudiante, y revisar el IEP si es necesario.

4. ¿Cuál es el plazo para completar la determinación de manifestación?

Una determinación de manifestación debe completarse **dentro de los 10 días escolares** acerca de cualquier decisión de cambiar la colocación del estudiante a partir de una violación del código de conducta del estudiante.

“Días escolares” se define como cualquier día, incluso un día parcial, en que los niños asisten a la escuela para fines de instrucción. Los días que funcionan los programas de la escuela de verano se tienen en cuenta como días escolares. No obstante, los días en los que solo se proporcionan servicios del año escolar extendido (ESY) no se tienen en cuenta como “días escolares”. *Consulte Carta a Cox, Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, 22 de junio de 2012.*

La fecha de la decisión sería:

- cuando la LEA decida retirar al estudiante de la colocación actual del estudiante debido a motivos disciplinarios por más de 10 días escolares consecutivos; o
- cuando la LEA determine que el patrón de retiros disciplinarios constituye un cambio en la colocación.

Por ejemplo, si un estudiante violó un código de conducta el 7 de octubre de 2014 y en esa fecha, la LEA decide continuar con la expulsión y envía una notificación de expulsión, la fecha en que la LEA decide “retirar al estudiante de la colocación actual” sería el 7 de octubre de 2014. No sería la fecha de la audiencia de expulsión.

5. ¿Qué sucede si el padre no está disponible o se niega a asistir a la determinación de manifestación dentro de los 10 días escolares?

El plazo de 10 días escolares no puede extenderse. La LEA debe programar la reunión en un horario y lugar acordado mutuamente. Si un padre no puede asistir a la reunión en persona, la LEA debe tomar las medidas para permitirles participar de formas alternativas. Por ejemplo, la LEA podría organizar la participación del padre a través de una llamada en videoconferencia u otros medios alternativos.

Si la LEA no puede garantizar la participación del padre, debe continuar y realizar la determinación de manifestación de todas formas dentro del plazo de los 10 días escolares. La LEA debe documentar al menos tres intentos razonables de programar una reunión en un horario y lugar acordado mutuamente.

6. ¿La LEA puede indicarle al equipo del IEP que cambie la colocación del estudiante?

No, la LEA no puede indicar al equipo del IEP que cambie la colocación del estudiante a partir de una infracción disciplinaria. No se puede dejar de lado el requisito de realizar una determinación de manifestación. En cualquier momento que se cambie la colocación de un estudiante a partir de una violación de un código de conducta se debe realizar una determinación de manifestación. Si se determina que el comportamiento es consecuencia de la discapacidad del estudiante, el estudiante debe regresar a la colocación anterior al retiro, a menos que se aplique una de las excepciones. Una excepción sería si el incidente involucra un arma, drogas o lesión corporal grave, si el padre y la LEA acuerdan un cambio de colocación a través del proceso del equipo del IEP, o si así lo ordena un consejero auditor.

7. ¿Se puede modificar la colocación de un estudiante si se determina que el comportamiento fue una manifestación de su discapacidad?

Sí, en circunstancias limitadas. Tal como se mencionó anteriormente, un padre y la LEA pueden acordar un cambio de colocación.

Además, una LEA puede retirar unilateralmente al estudiante a un Ambiente Educativo Provisional Alternativo (IAES) por los siguientes motivos:

- poseer o portar un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, dirigiéndose a una función escolar o participando de ella;
- poseer o usar intencionalmente drogas ilegales durante su permanencia en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar;
- vender o solicitar la venta de una sustancia controlada durante su permanencia en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
- infligir lesiones corporales graves a otra persona durante su permanencia en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

El retiro a un IAES no puede extenderse más de 45 días **escolares**, a menos que la LEA, a través de una audiencia de debido proceso, solicite una extensión porque el regreso del estudiante posibilita considerablemente que se generen lesiones a sí mismo o los demás.

Si el incidente no implica armas, drogas o lesiones corporales graves, pero los empleados de la escuela consideran que mantener la colocación actual dará lugar a posibilidades considerables de lesión para el estudiante o los demás, la LEA puede solicitar un cambio de colocación a través de una audiencia de debido proceso. Cuando se ha solicitado una audiencia de debido proceso, el estudiante permanece en el IAES pendiente de la decisión del consejero auditor, o hasta el momento especificado en que termina el cambio de colocación disciplinario, lo que suceda primero. La audiencia debe agilizarse.

Por último, nada en la ley de educación especial prohíbe que una LEA denuncie un delito cometido por un estudiante con una discapacidad ni impide que las autoridades policiales y judiciales del estado ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley estatal y federal por los delitos cometidos.

8. ¿Cómo se definen las armas, drogas o lesiones corporales graves?

“Arma” implica un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para causar la muerte o lesión corporal grave, o que puede causarla, excepto que este término no incluye una navaja con una hoja de menos de dos pulgadas y media. Los punzones metálicos usados en marroquinería y las tijeras afiladas para adultos se han identificado como armas según esta definición, mientras que las tijeras para niños con cuchillas sin filo, los clips de papel y los lápices no se han considerado armas porque no pueden causar la muerte ni una lesión corporal grave.

“Droga ilegal” hace referencia a una sustancia controlada, a menos que la posesión y uso de la sustancia controlada cuenten con una prescripción. Por ejemplo, Ritalin es una “sustancia controlada”, pero no es un medicamento ilegal si su posesión o uso se realiza conforme a una prescripción. El Ritalin es una droga ilegal sin una prescripción para su posesión y uso. El término también incluye lo que se conoce comúnmente como “drogas callejeras” ilegales, como la marihuana, cocaína, metadona, heroína, etc. Según esta definición, el alcohol, tabaco y otros medicamentos de venta libre no se consideran drogas ilegales ni sustancias controladas.

“Lesión corporal grave” implica una lesión corporal que genera un riesgo de muerte sustancial, produce dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, deterioro o pérdida prolongados de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. Los consejeros auditores requieren que se alcance un umbral

alto para determinar si la lesión es grave. Por lo tanto, la lesión debe ser más que un corte, dolor limitado, mareos breves o un hematoma. Una nariz fracturada, un esguince y una rodilla inflamada no se han considerado lesiones corporales graves.

Los factores usados para determinar una lesión corporal grave incluyen la cantidad y magnitud de la atención médica, si se requiere medicación para el dolor y la incapacidad para trabajar. Por ejemplo, no se consideró una lesión corporal grave cuando un miembro del personal, después de que un estudiante lo golpeará, no recibió analgésicos y regresó al trabajo al día siguiente, incluso a pesar de que el miembro del personal informó tener malestar, desorientación y dolor calificado como siete en una escala de uno a 10. *Consulte In re Student with a Disability (Con referencia a Estudiante con Discapacidad)*, 54 IDELR 139 (SEA KS 2010). Por el contrario, se consideró que una docente sufrió una lesión corporal grave cuando recibió un golpe en el pecho. El consejero auditor descubrió que la docente experimentó una cantidad de dolor extrema según lo demostró su conducta después del incidente. La docente buscó atención médica rápidamente, recibió un diagnóstico de contusión interna en el pecho, se le recetaron dos medicamentos que no pudieron aliviar el dolor, consultó a médicos varias veces y se ausentó del trabajo una semana. La docente también calificó su dolor como 10 en una escala de uno a 10. *Consulte In re Westminster School District (Con referencia a Distrito Escolar de Westminster)*, 56 IDELR 85 (SEA CA. 2011).

9. ¿Una LEA debe realizar una determinación de manifestación cuando se retira a un estudiante a un Ambiente Educativo Provisional Alternativo (IAES) por una violación que involucra armas, drogas o lesión corporal grave?

Sí, la LEA debe realizar una determinación de manifestación. No obstante, cuando el retiro disciplinario se realiza por armas, drogas o lesión corporal grave, el estudiante puede permanecer en un IAES por 45 días escolares como máximo, incluso si el incidente conductual fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. El equipo del IEP determina los servicios y si estos se recibirán. A través de una audiencia de debido proceso, el distrito puede solicitar que se extienda el tiempo si el regreso del estudiante genera grandes posibilidades de causar una lesión para sí mismo u otros.

10. ¿La LEA debe realizar una determinación de manifestación cuando el estudiante viola un “acuerdo de expulsión diferido” a causa de otro incidente conductual?

Sí. En ocasiones una LEA acordará diferir una expulsión si se acuerdan ciertas condiciones entre el estudiante y el padre. Si un estudiante regresa a la escuela y luego viola el acuerdo de expulsión, la LEA debe realizar una determinación de manifestación en relación con el nuevo incidente antes de restablecer la expulsión. El restablecimiento de la expulsión constituye un cambio de colocación disciplinario.

11. ¿Qué información debe considerar el equipo durante una determinación de manifestación?

Para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo debe revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, las observaciones del docente y cualquier información relevante adicional proporcionada por los padres. Esta lista no está completa y se debe considerar toda la información relevante. Por ejemplo, un consejero auditor descubrió que una LEA no realizó correctamente una determinación de manifestación cuando no consideró toda la información pertinente, incluidos los diagnósticos médicos y medicamentos del estudiante. *In re Student with a Disability*, 52 IDELR 239 (SEA W.V. 2009).

12. ¿Qué sucede cuando el equipo determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante?

Si se descubre que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP debe realizar una FBA, a menos que se haya realizado una antes del incidente conductual, e implementar un BIP para abordar las necesidades conductuales del estudiante. Sin embargo, si ya se ha desarrollado un BIP, el equipo del IEP debe revisarlo y modificarlo, según sea necesario, a fin de abordar el comportamiento.

El estudiante también debe regresar a la colocación de la que se lo retiró a menos que el padre acuerde un cambio de colocación, la violación del código de conducta implique armas, drogas o lesión corporal grave, o un consejero auditor ordene un cambio de colocación. *Consulte la pregunta 7.*

13. ¿Qué sucede si se descubre que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de un estudiante?

Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede ser sujeto de medidas disciplinarias de conformidad con los procedimientos disciplinarios seguidos para estudiantes sin discapacidades en circunstancias similares.

El estudiante debe continuar recibiendo servicios educativos para seguir avanzando en el plan de estudios general, aunque lo haga en otro ámbito, y mejorar para alcanzar sus objetivos del IEP. El equipo del IEP determina los servicios y ámbitos en los que se proporcionarán. La LEA sigue teniendo la responsabilidad de proporcionar educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al estudiante.

Según corresponda, el estudiante también debe recibir FBA y BIP mediante el uso de intervenciones conductuales positivas y apoyos diseñados para abordar la conducta, de modo que no vuelva a ocurrir.

14. ¿Existen circunstancias en las que un estudiante no se haya identificado como un estudiante con una discapacidad, pero se requiera una determinación de manifestación?

Sí. Si una LEA “considera que conoce” que un estudiante tiene una discapacidad, se aplican las protecciones disciplinarias conforme a la ley de educación especial y se requiere una determinación de manifestación, incluso si el estudiante no se ha determinado elegible para educación especial.

Se considera que la escuela tiene conocimientos de que un estudiante es un estudiante con una discapacidad si, **antes** de que suceda el comportamiento:

- El padre expresó preocupación **por escrito** ante el personal de supervisión o administrativo, o docente del estudiante, que el estudiante necesitaba educación especial y servicios relacionados.
- El padre del estudiante solicitó una evaluación de educación especial.
- Un docente del estudiante u otro miembro del personal expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión.

Conforme a la ley de educación especial federal, las disposiciones acerca de “considera que conoce” no se aplican en los siguientes casos:

- El padre no prestó consentimiento para una evaluación de educación especial del estudiante.
- El padre rechazó servicios de educación especial y relacionados para el estudiante.
- Se ha evaluado al estudiante y determinado que no es un estudiante con una discapacidad.
- El padre revocó el consentimiento para servicios de educación especial y relacionados.

En estas instancias, el estudiante está sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin discapacidades.

15. ¿Qué sucede si se retiró al estudiante por motivos disciplinarios y se lo derivó para una evaluación de educación especial?

Si se realiza una derivación para una evaluación de educación especial después del incidente que originó al retiro disciplinario, la evaluación debe realizarse de manera acelerada. A menos que se apliquen las disposiciones “considera que conoce”, el estudiante permanece en la colocación determinada por el distrito escolar mientras se completa la evaluación. Esto puede incluir servir una suspensión o expulsión sin recibir servicios educativos.

Si se determina que el estudiante es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe proporcionar servicios educativos de modo que se le permita al estudiante continuar participando en el currículo de educación general y mejorar para alcanzar los objetivos estipulados en el IEP del estudiante durante el resto del retiro.

Consulte la pregunta 14 para obtener información sobre las disposiciones “considera que conoce”.

16. ¿Qué sucede si el padre no está de acuerdo con la determinación de manifestación?

Si un padre está en desacuerdo con la determinación de manifestación, puede usar cualquiera de las opciones de resolución de disputas conforme a la ley estatal y federal de educación especial: mediación, audiencia de debido proceso o reclamo estatal de IDEA.

Mediación

La mediación está disponible sin costo para los padres o LEA, y es voluntaria para ambas partes. Si las partes llegan a un acuerdo a través del proceso de mediación, el acuerdo se redactará por escrito, lo firmarán las partes y se les proporcionará una copia del acuerdo a cada una de ellas. El acuerdo es legalmente vinculante. Se puede enviar una solicitud para servicios de mediación por fax o correo electrónico al Sistema de Mediación de Educación Especial de Wisconsin (WSEMS). La solicitud debe incluir una breve descripción de la disputa e identificar a ambas partes. El formulario para solicitar mediación y otra información relevante está disponible en línea en <http://www.wsems.us/wp-content/uploads/2014/04/requestformmediation14-04-16.pdf>.

Audiencia de Debido Proceso

Se debe presentar una solicitud de audiencia de debido proceso ante LEA y enviar una copia de la solicitud a DPI. Cuando la solicitud de audiencia implique un desacuerdo con una determinación de manifestación, la audiencia debe agilizarse. La LEA debe realizar una reunión de resolución dentro de los siete días calendario de recibir la notificación del reclamo de debido proceso, excepto que los padres y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o usar el proceso de mediación. Se debe realizar la audiencia dentro de los 20 días escolares de haber presentado la solicitud de audiencia, y se debe emitir una decisión dentro de los 10 días escolares después de la audiencia. La decisión del consejero auditor es definitiva, excepto que un tribunal del circuito estatal o federal la apelen. Un formulario de solicitud de audiencia de debido proceso y otra información relevante se publica en línea en http://sped.dpi.wi.gov/sped_dueproc.

La regla “quedarse en el mismo sitio” no se aplica a retiros disciplinarios. El estudiante permanece en el ámbito al que se lo retiró hasta que finalice la audiencia o caduque el período de retiro original, excepto que el padre y la LEA acuerden lo contrario.

Reclamo Estatal de IDEA

El padre también puede presentar un reclamo estatal de IDEA ante DPI. La determinación de manifestación debe realizarse en el plazo de un año antes de la fecha en que se recibió el reclamo. La parte que presenta el reclamo debe reenviar una copia del reclamo a la LEA que presta servicios al estudiante al mismo tiempo que la parte presenta el reclamo ante DPI. Los reclamos deben hacerse por escrito y firmarse. DPI ha desarrollado un formulario modelo para que use un demandante y se encuentra en http://sped.dpi.wi.gov/sped_complain (haga clic en “formulario modelo”). El departamento debe investigar un reclamo y emitir una decisión por escrito dentro de los 60 días.

17. ¿Hay requisitos de determinación de manifestación similares para estudiantes con planes 504?

Sí. La Oficina de Derechos Humanos (OCR) ha interpretado la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación como que requiere una determinación de manifestación cuando haya un cambio de colocación disciplinario significativo. *Consulte Dunkin (MO) R-V Sch. Dist.*, 52 IDELR 138 (OCR 2009).

Para obtener más información sobre la Sección 504, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles o visite el sitio web de OCR en <http://www2.ed.gov/policy/rights/guid/ocr/disability.html>.

Los residentes de Wisconsin reciben los servicios a través de la oficina de la Región V, situada en 500 W. Madison St., Suite 1475, Chicago, Illinois 60661 y disponible por teléfono al (312) 730-1560, fax al (312) 730-1576, TDD al (312) 730-1609, o por correo electrónico a ocr.chicago@ed.gov.

pmw

Puede acceder a esta actualización de información a través de Internet:
http://sped.dpi.wi.gov/sped_bulindex.